



Radicado Nº: 686894089002-2022-00219-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: OSCAR RODRIGO CARDENAS SIERRA

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.
San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **MICROACTIVOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.555.069-4, a través de apoderado judicial y en contra del señor **OSCAR RODRIGO CARDENAS SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.715.334**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido de la Ley 2213 de 2022 en concordancia del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Debe determinar con claridad la cuantía, lo cual se debe hacer conforme al numeral 9 del artículo 82 ibídem y numeral 1 del artículo 26 ejusdem, esto es, en asuntos como el de marras comprende a más de la suma de capitales, al cómputo exacto de intereses pretendidos hasta la fecha de la presentación de la demanda, ya que este aspecto incide en la competencia para conocer del proceso y el trámite que ha de otorgarse al mismo. Asimismo, tenga en cuenta el artículo 25 del C.G.P. para determina en debida forma la cuantía dentro del cuerpo de la demanda, en la medida no indica el valor al cual corresponde la misma.

Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **MICROACTIVOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial y en contra del señor **OSCAR RODRIGO CARDENAS SIERRA**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente ala notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00231-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: RAUL ALBEIRO SÁNCHEZ ORTIZ y YASMIR HERNÁNDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.
San Vicente de Chucurí, 25 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **MICROACTIVOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.555.069-4, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **RAUL ALBEIRO SÁNCHEZ ORTIZ y YASMIR HERNÁNDEZ DIAZ** identificados con cédulas de ciudadanía números **12.629.313 y 37.659.862.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido de la Ley 2213 de 2022 en concordancia del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- Debe determinar con claridad la cuantía, lo cual se debe hacer conforme al numeral 9 del artículo 82 ibídem y numeral 1 del artículo 26 ejusdem, esto es, en asuntos como el de marras comprende a más de la suma de capitales, al cómputo exacto de intereses pretendidos hasta la fecha de la presentación de la demanda, ya que este aspecto incide en la competencia para conocer del proceso y el trámite que ha de otorgarse al mismo. Asimismo, tenga en cuenta el artículo 25 del C.G.P. para determina en debida forma la cuantía dentro del cuerpo de la demanda, en la medida no indica el valor al cual corresponde la misma.

Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **MICROACTIVOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **RAUL ALBEIRO SÁNCHEZ ORTIZ y YASMIR HERNÁNDEZ DIAZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente ala notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **2 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA